



GOBIERNO REGIONAL PIURA

147

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 ABR 2013

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 113-2013/GOB.REG.PIURA-GRI, de fecha 26 de marzo del 2013; la Carta N° 044-2013/ACVICE EIRL, de fecha 05 de abril de 2013; el Informe N° 073-2013/GRP-440310-COTH, de fecha 12 de abril de 2013; el Informe N° 1273-2013/GRP-440310 de fecha 15 de abril de 2013; el Informe N° 562-2013/GRP-440300 de fecha 15 de abril de 2013; el Informe N° 092-2013/GRP-440320-AAQR, de fecha 16 de abril de 2013; e Informe N° 468-2013/GRP-440320 de fecha 16 de abril de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 POR 60 DÍAS CALENDARIO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SIMBILA, PERTENECIENTE A LA MICRORRED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA" SNIP N° 130020.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2012, el Gobierno Regional Piura suscribió el Contrato N° 004-2012, para la ejecución de la Obra: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SIMBILA, PERTENECIENTE A LA MICRORRED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA" – CODIGO SNIP N° 130020, materia del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2011/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, con el Contratista Empresa Servicios en General ACVICE EIR LTDA, por el monto de su propuesta ascendente a la suma de Ochocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 24/100 (S/. 818,489.24 Nuevos Soles) a todo costo incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días Calendarios, bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, Modalidad Llave en Mano;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 113-2013/GOB.REG.PIURA-GRI, de fecha 26 de marzo del 2013, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 13 por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, por 24 días calendario a favor del Contratista en mención, modificándose el plazo de término de ejecución hasta el día 07 de abril de 2013;

Que, con Carta N° 044-2013/ACVICE EIRL, de fecha 05 de abril de 2013, el Contratista Servicios en General ACVICE E.I.R.L, mediante su Representante Legal, Sr. César Wilson Acuña Vigil, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo N° 14 por 60 días calendario; alega que al haberse realizado una visita de campo para la verificación de FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO TRIFÁSICO – SISTEMA DE MEDICIÓN TRIFASICO EN BT-N° 0232, por parte del Ing. Edgar Atoche, se denota la siguiente observación: La atención de este suministro será en un promedio de dos a tres meses, debido a que se realizará reforzamiento en redes de b.t.", este hecho no le permite a su representada cumplir al 100% los trabajos estipulados en el Expediente Técnico, ni alcanzar las metas señaladas en el mismo, en tanto no se pueda realizar pruebas en el Tablero de Transferencia Automático (TTA) y del sistema eléctrico en conjunto;

Que, con Informe N° 073-2013/GRP-440310-COTH, de fecha 12 de abril de 2013, la Supervisora de la obra, ing. Carmen Torres Hidalgo, se dirige a la Dirección de Obras a fin de declarar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 14, debido a que la afectación de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra es imputable al contratista, ya que él, debía haber tramitado el suministro eléctrico a ENOSA luego de que la Entidad le entregara el plano IEM 2R, lo cual fue remitido al contratista el 15 de octubre de 2012, mediante oficio N° 522-2012-GRP-440310 emitiendo la absolución de consultas eléctricas; a pesar que el 01 de noviembre del 2012 la supervisora le solicitara vía cuaderno informe sobre el trámite a ENOSA. El contratista





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

147

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 ABR 2013

incumple reiteradamente el contrato, lo cual se refleja en las notificaciones entregadas por la Entidad al contratista. Los incumplimientos de avances parciales notificados se debieron a partidas no afectadas por los adicionales 01 y 02, a pesar que contaban con ampliación de plazo por causales sustentadas. La causal de retraso se debe a la falta de liquidez del contratista reflejado en su carta N° 05-2013/ACVICE EIRL del 09 de abril del 2013, en la que manifiesta su necesidad de liquidez para la culminación satisfactoria de los trabajos de la obra. Además se refleja en anotaciones del cuaderno de obra donde se deja constancia de la ausencia de materiales y el no pago del personal en sus plazos, lo cual originó periodos de paralización sin justificación técnica, por lo que considera que NO ES PROCEDENTE conceder la ampliación de plazo por 60 días solicitadas por el contratista, el ingeniero José Attiere Tafur Guivin, Asistente Técnico de la Dirección de obras, emite con fecha 12 de abril de 2013, la opinión que NO es procedente aprobar la ampliación de plazo por no estar dentro de las causales indicadas en el artículo 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la obra se encuentra retrasada por causas imputables al contratista;

Que, con Informe N° 1273-2013/GRP-440310 de fecha 15 de abril de 2013, el director de Obras, Ingeniero Iván Ríos Carranza, manifiesta a la Dirección General de Construcción que es Improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 14 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se derive lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente, debido a que los trabajos se paralizaron por causas atribuibles al contratista, indicando que las pruebas y puesta en Servicio de Energía Eléctrica en la obra se pueden realizar con el grupo Electrógeno considerado dentro de las partidas contractuales, lo cual no se puede aún realizar porque la obra se encuentra atrasada, por causas atribuibles al contratista;

Que, con Informe N° 562-2013/GRP-440300 de fecha 15 de abril de 2013, el Director la Dirección General de Construcción, Ingeniero Luis Ramos Mendoza se dirige al Señor Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Edwin David Troya Acha, a fin de solicitar se deriven los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para la emisión de la Resolución de no aprobación de la ampliación de plazo por 60 días calendario por causas atribuibles al contratista. Siendo que, con proveído de fecha 15 de abril del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 092-2013/GRP-440320-AAQR de fecha 16 de abril de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la Ampliación de Plazo, en el marco de un contrato de Ejecución de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben, los cuales prescriben:

"Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 147 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 ABR 2013

el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista...

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo;

Que, bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta que la obra se ha paralizado por causas atribuibles al contratista y, no se ajusta a lo indicado en el Reglamento por lo mismo, debe declararse Improcedente la ampliación de plazo de 60 días calendarios, máxime si se tiene en cuenta que los mencionados problemas suscitados que paralizaron la obra, se deben a causas atribuibles al contratista que trajo condigo los efectos de paralización de la misma;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **147** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 ABR 2013

Que, mediante Informe N° 468-2013/GRP-440320 de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que declare NO Procedente la Ampliación de Plazo N° 14 a favor del Contratista ACVICE Contratistas Generales EIRL, por un plazo de 60 días calendario;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura”, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de ampliación de plazo N° 14, por Sesenta (60) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista ACVICE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, en el marco de la EJECUCION DE LA OBRA: “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 SIMBILA, PERTENECIENTE A LA MICRORRED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA” SNIP N° 130020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Servicios en General ACVICE E.I.R.L en su domicilio legal sito en Calle Lima N° 379 - Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y a la Supervisora Carmen Torres Hidalgo, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

